



ENTRE RÍOS

DECRETO 6142/1991

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Carrera Médico Asistencial y Carrera de Enfermería.
Del: 28/11/1991; Boletín Oficial: 11/02/1992

VISTO:

La situación planteada en los distintos Establecimientos Asistenciales de la Provincia en los meses que el Personal goza de Licencia por Descanso Anual, en particular los agentes del Escalafón Sanidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7413 establece incompatibilidad para los Agentes que tengan un (1) cargo en el ámbito Municipal, Provincial o Nacional;

Que en los casos que no se cuente con personal sin relación de dependencia para cubrir las Licencias Anual Ordinarias del Personal con revista en el Escalafón Sanidad, cabría analizarse cada uno de los casos aquí comprendidos;

Que es necesario adecuar el régimen de suplencias del personal del Escalafón Sanidad en el ámbito de la Jurisdicción 6 - Secretaría de Salud - en virtud a que sus tareas implican continuidad e idoneidad;

Que la Ley 8194 declaro en Estado de Emergencia Social y Económica el Territorio de la Provincia y por ende esto significo un incremento en las consultas médicas y población de internos en los Hospitales, entendiéndose como funciones criticas Hospitalarias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Se entenderá como funciones criticas susceptibles de ser incluidas en la presente Norma Legal, únicamente los agentes de la CARRERA MEDICO ASISTENCIAL y CARRERA DE ENFERMERIA.-

Art. 2º- En todos los casos los Sres. Directores de Centros Asistenciales deberán asegurar la imposibilidad de sustituir al faltante con reemplazantes sin relación de dependencia en el ámbito Municipal, Provincial y Nacional.-

Art. 3º- Este personal percibirá la remuneración de su cargo de revista más la remuneración del reemplazante.-

Art. 4º- El presente Decreto será refrendado por el SR. MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL, CULTURA Y EDUCACION.-

Art. 5º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

